

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2006-0070-TRA-BI

Gestión Administrativa de Oficio

Pilar Jiménez Guzmán Apelante

Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles

Exp. Origen No. 134-2005.

VOTO N° 225 -2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas del siete de agosto de dos mil seis.

Visto el Recurso de Apelación presentado por la señora Pilar Jiménez Guzmán, mayor, casada, del Hogar, vecina de San Isidro de Pérez Zeledón, cédula de identidad número uno- doscientos sesenta y siete-cuatrocientos cincuenta y siete, en contra de la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a las doce horas del ocho de marzo de dos mil seis; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que estando listos los autos para conocer del fondo del *Recurso de Apelación* aludido, observa este Tribunal que el señor CARLOS LUIS BADILLA BRENES, cédula de identidad uno- doscientos cincuenta y cuatro- seiscientos sesenta y cuatro, no fue notificado debidamente ya que, la resolución dictada a las ocho horas del ocho de julio de dos mil cinco por la cual se le confiere la audiencia de las diligencias planteadas (ver folio 79), como del acuse de recibo del certificado enviado N° RR111063865CR constante a folio 99, y del edicto publicado (ver folios 102 al 105), se le consigna como segundo apellido JIMENEZ, siendo el correcto BRENES tal y como consta en el documento inscrito en fecha veinticuatro de mayo del dos mil cuatro, bajo el

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

tomo quinientos treinta y cuatro, asiento quince mil seiscientos cincuenta y cinco y así se publicita en ese Registro (ver folios 59 al 63 y 73 al 74).

La incongruencia en la identificación del señor CARLOS LUIS BADILLA BRENES , implica un quebrantamiento al principio del debido proceso y el derecho de defensa, por lo que estima este Tribunal que lo procedente es declarar la nulidad de todo lo resuelto y actuado a partir de la resolución dictada por la Dirección del Registro **a quo**, a las doce horas del ocho de marzo del dos mil seis, a fin de encausar los procedimientos, evitar nulidades futuras y, con el afán de que esa Dirección proceda conforme a derecho.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara la nulidad de todo lo resuelto y actuado a partir de la resolución dictada por la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble, a las doce horas del ocho de marzo del dos mil seis. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto el Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen. **NOTÍFIQUESE.**

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca